DICTAMEN JUSTIFICATIVO -U.O.C Nº 19/2020
Ref.: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: Nº05/2020, "ADQUISICION DE KITS DE ALIMENTOS"

Salto del Guaira, 31 de Agosto de 2020

Sr. Intendente Municipal
Dr. Carlos C. Haitter C.
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de responsable de la Unidad operativa de Contrataciones a efecto de poner a su consideración el presente dictamen basado en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de la Ley N° 2051/03 Artículo 33° casos de Excepción, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que, en fecha 28 de Agosto del corriente, el Consejo de Participación Ciudadana con Personería Jurídica 1926/16, a través de nota expediente Nº 0935, cito entre líneas lo descrito en la minuta: *Ponemos a conocimiento que han llegado varias familias manifestando que se encuentran muy afectados económicamente ante la disposición del Gobierno Central al promulgar el toque de queda, teniendo en cuenta que el país y el mundo entero está atravesando la pandemia por el Covid-19, y por ende todo tipo de entrada monetaria se encuentra aún en receso, teniendo en cuenta que somos una ciudad fronteriza cuyo trabajo se basa en ventas sobre todo a los extranjeros que no pueden ingresar a nuestro país, y acatando dicha disposición nos hemos quedado en nuestro hogares, haciendo de esta manera el esfuerzo entre todos para cuidarnos y combatir la propagación del virus. Asi mismo mencionan que se encuentran sin alimentos ya que son familias que trabajan vendiendo en las calles para sustentos de sus hijos/as, por ende, solicitamos a la intendencia la gestión correspondiente para adquirir KIT DE ALIMENTOS y seguir asistiendo a los más necesitados realizando la entrega d correspondiente a las familias mas carenciadas de la Ciudad de Salto del Guaira, que son aproximadamente 2150 familias, que representa el 18% de la población en 65 barrios.* ----------

Que, por Ley 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINCIERAS".----------

Que, la Presidencia de la Republica del Paraguay, conforme decreto 3456, declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (Covid-19).----------

Que, la Presidencia de la Republica del Paraguay, conforme Decreto 3442, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riego de la expansión del Covid-19. ----------

Que el articulo 17 del Decreto Nº2992/19 inc. b numeral 3 dice: en los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción inc. (g) y de los incisos b, c, y e del articulo 33 de la Ley 2051/03, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de contrato. Para estos casos la DNCP podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de la contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación Pública. ----------

Que, el articulo 17 del Decreto 2992/19 dice: la urgencia impostergable solo podrá ser invocado como un supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pueda esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos.----------

Que, el Ministerio de Salud ha emitido la Resolución SG Nº90, por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación de coronavirus (Covid-19).----------

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
DPTO. U.O.C.
Abog. Orlando Diosnel Fernández Aquino
Encargado U.O.C.

Que, la DNCP, ha establecido un procedimiento (Guía Rápida) para hacer frente a la emergencia sanitaria Covid-19, mediante este material se disponen recomendaciones y medidas adoptadas por la DNCP como ente regulador de las compras públicas para hacer frente a la situación económica del país. Y además de considerar los procedimientos previstos en la Ley 2051/03 para adquisición de bienes y servicios de emergencia que requieran celeridad y eficacia en atención a las necesidades que se presenten, sin comprometer la transparencia que debe primar en todo obrar público. ----------

Que, la Ley 20 51/03 prevé situaciones excepcionales a los procesos ordinarios de contratación las cuales se indican en el Artículo 33° que establece:
(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(...) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley. ----------

Que, por Resolución Nº41/2020 de fecha 11 de junio del corriente, la Honorable Junta Municipal, que declara Catástrofe Económica de Salto del Guaira. ----------

A la presente nota adjunto publicaciones periodísticas de la alarmante situación económica que atraviesa la ciudad Salto del Guaira.----------

Que, para la ejecución del proceso licitatorio la convocante cuenta con Disponibilidad Presupuestaria en el rubro correspondiente.----------

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Que, ante los fundamentos expuestos, solicito la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar asistencia alimentaria con la compra de kits alimentarios a los solicitantes ya que como es de conocimiento público y noticia en todos los medios de comunicación del país, de cómo SALTO DEL GUAIRA, ha sido y será el distrito del país más perjudicado económicamente por la pandemia., en especialmente y principalmente con el cierre de la frontera, cuya consecuencia directa es el cierre de todos los negocios y empresas que prestan sus servicios a los turistas de compras, actividad comercial de la ciudad, motor del 85% de la economía distrital, en consecuencia del cierre las empresas (shopping, locales comerciales, pymes), existen miles de trabajadores desempleados. Como lo establece la declaración de emergencia ante la **Pandemia del Corona Virus (Covid-19) se prohíbe la circulación de personas, ventas en la vía pública, los más perjudicados por las medidas sanitarias son los trabajadores de la vía publica, vendedores de yuyos, vendedores ambulantes, personas humildes y laboriosos que sol a sol van en busca del pan de cada día, que fueron los sentenciados sin posibilidad de tener ingresos por el tipo de actividad que realizan.** Con esta medida Sr. Intendente, lograremos minimizar las necesidades nutricionales de estas humildes personas y familias enteras que claman una ayuda por parte del estado. Con las normativas de emergencias vigentes en la entrega de los Kits de alimentos de forma inmediata sin perder más tiempo y así realizar la distribución de los kits y así paliar las necesidades básicas de alimentación, que será de gran ayuda en esta difícil situación económica que atraviesa miles de personas, ciudadanos del distrito de Salto del Guaira. ----------

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
DPTO. U.O.C.
Abog. Orlando Diosnel Fernández Aquino
Encargado U.O.C.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar procesos como ordinarios, como contratación directa o concurso de ofertas debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento por la Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas' ,y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal". También cabe destacar que, con el procedimiento ordinario, los plazos son más largos, se aguarda como 5 días para realizar la apertura, también los plazos para la protesta por si ocurriese, proceso de adjudicación y firma y contrato, son aproximadamente de 15 a 30 días. Por lo tanto, por la vía de la excepción se acortan los plazos, es por ello que esta convocante ha optado por dicho procedimiento, por la premura del tiempo y la necesidad básica de alimentación.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica de alimentación por la cual se requiere la prestación del servicio de provisión de Kits de Alimentos. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Salto del Guaira, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para la Adquisición de Kits de Alimentos utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable, los fundamentos de urgencia descriptos para la adquisición de kits alimenticios para asistir aproximadamente 2150 familias desamparadas, desempleadas y sin ningún recurso disponible para afrontar el aislamiento. Es por eso Sr. Intendente, del requerimiento URGENTE DE LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS

Sr. Intendente, en base a los documentos presentados y detallados, no existe duda ni impedimento legal para adecuar el procedimiento licitatorio a la modalidad por la vía de la excepción, **los fundamentos de urgencia descriptos para la adquisición de kits alimenticios para asistir aproximadamente 2150 familias desamparadas, desempleadas y sin ningún recurso disponible para afrontar el aislamiento. Es por eso Sr. Intendente, del requerimiento URGENTE DE LA ENTREGA DE LOS KIT DE ALIMENTOS a los solicitantes.** En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la aplicación del artículo 33 inc. g), ante la existencia de razones legales y técnicas que nos permite ampararnos por el articulado, existiendo la **URGENCIA IMPOSTERGABLE**, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata los pedidos y situaciones que nos plantea la ciudadanía, en especial los familias humildes, trabajadores de la vía pública. ----------

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento de referencia por la vía de la excepción, para lo cual se recomienda dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer. ----------

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
DPTO. U.O.C.

Abog. Orlando D. Fernández A.
Responsable U.O.C